



Ciento treinta y seis maravedís.

CELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DÍAS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

J. M. Gal. Valdes, Sr. Josef Garay, Carlos Santos

de Jueralte ^{Aparicio}

Juan de la Cruz, Domingo, Tomás Paron

Augustin Estrada

Don-dieny nuev...

...

...

...

Para que la Justicia de la Poblacion de Roque tar gde.
cumpla el auto inento apedimento de Alexandro no-
reno Prot. en esta Corte =

Consejo de Camara Ballerter



Ciento treinta y seis maravedís.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

J. M. Caballero J.º Josef Gavany Carlos Santos



de Guenalt

Aprobado

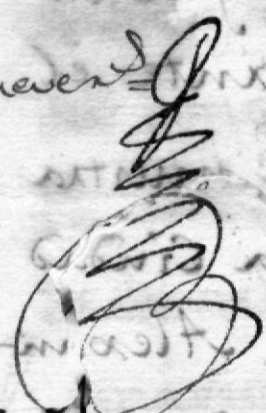
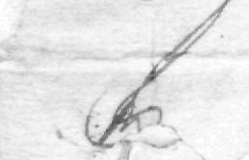
Don Chamilla ma.

Don Juan de la Cruz

Don Domingo

Tomé Narón

Don Diego y sucesores



HEMEROTECA PROVINCIAL
SOFIA MORENO GARRIDO
ALMERIA

Para que la Justicia de la Poblacion de Roquetas pde.
y cumpla el auto invento apedimento de Alexandro no-
reno Pion. en esta corte =

Comes

no de Camara
Ballentes

7

Don Fernando Septimo por la gra-
cia de Dios Rey de Castilla de Leon
de Aragon delar dor Sicilian de Te-
rualen de Navarra de Toledo &
Murcia de Jaen & Y en su R.
nombre la junta Central Supre-
ma y gubernativa del Reyno, Avon
la Justicia de la Poblacion de Proque-
tar, salud y granaria saved que en
la nra. Cortes y Cham.^a ante el
Presidente y Oidores de la nuestra
Audiencia que tiene en la Ciudad
& Granada, por el Pro^o. Alex. me-
dro Moreno se presento poder otor-
gado en treinta de Abril del año pa-
sado de mil ochozientos siete por
el Consejo Justicia y Reximiento
de era poblacion, que lo componian,
D.ⁿ Pedro Bonachera Rexidor Decano
y Alcalde por ausencia de D.ⁿ Mi-
guel Pomares Alcalde propietario,
D.ⁿ Sayan de Moya Rexidor, Don

Juan Josef Navarro y Dⁿ Josef Ju-
nado Diputado, y Dⁿ Josef Lopez
Fernandez Sindico personeros, pa-
ra la defenza del pto. que se pedia
con el Marques de Carablanca,
sobre la propiedad de todo el terre-
no de esta poblacion; cuyo auto
estandore sustanciando, por dho.
Pⁿon. Alexandro Moreno repre-
sento peticion diciendo lo era
del Concepo Justicia y Resimien-
to, de la Poblacion de Noguetas
en lo que se pedia con el
Marques de Carablanca, en lo que
habia pagado hasta el dia quin-
ce mil quinientos treinta y qua-
tro y veinte y seis m^d, y siendo
lo recibido catorce mil doscien-
tos veinte y siete y siete m^d
le restava dho. Concepo mil tres-
cientos siete y veinte y seis m^d
que furava de lo devido y no paga-
do, alo que devia agregarse los

Dño. que estava devenyendo el Abor-
gado de su parte, y el Relator por
el Cotejo del mem.^l que estava de-
cretado, y concluido suplicando se
le librare la correspondiente R.^l
Provision cometida a Receptor de
esta Corte para que parare ala
esperada poblacion de Roquetas
y apremiare por todo tipo de
Dño. al Consejo Justicia y Rexi-
miento y a todos los demas ve-
cinor que tuvieran intere: en
las tierras litigiosas, al pago de
dha. cantidad de mil trescientos
siete y veinte y seis m^d y ade-
mas la cantidad que tuviere-
mos avien para la continuazⁿ
del citado pleito; y que quando
alo referido lugar no huviera
y no en otra forma, se hiciera
saber aere Consejo otorgaran
nuevo poder a otro Procurador, en
cuya vista se proveio el auto

Auto / Siguiente = Despachere Real Provi-
sion para que la Justicia de
la poblacion de Boquetas exija
delos Concejales que otorgaron
el poder ante Pro^o. la cantidad
de mil trescientos siete i. veinte
y seis m^d. que fura serle devi-
dor y no pagador y ademas sei
mil n. para los gastos subscri-
vos, lo que execute en el termino
de quince dias, con apercivimien-
to que de no verificarlo asi pa-
sara Receptor de esta Corte a
corta de dicha Justicia a expi-
tar referida cantidad. Provedo
por los señ. Oidores de la Aud.
y Chanz. de S. N. que lo publi-
caxon. Granada treinta de ene-
ro de mil ochoz. nueve = Fue pre-
sente Entrala = Y para que tenga
cumplido efecto. Fue acordado dar
esta n^{ra}. Carta para voi por
la qual o mandamos que lue

go de como la Real Cédula veis el
auto que va inserto por los
dichos nuestro Presidente y oi-
dores proveido y lo guardareis cum-
plair y executeis y haced guar-
dar cumplir y executar en
todo y por todo segun y como en
el se contiene. Lo que cum-
pliereis asi sin hacer lo contra-
rio pena de la nuestra mrd.
y de veinte mil mrs. para
la nuestra Camara, caso la
qual mandamos a qualquier
Escrivano la notifique y de ello
de testimonio. Dada en Gra-
nada a tres de Febrero de
mil ochoz. nueve.

D.ⁿ Antonio Maria de Enrredado y Alfaro, Es. de Cam.
del Rey nro. Señor: la line escriuia por un ^{do} con
de. En Pres. y oydores; p. D. Salvador Ballesteros

Estando en las Salas Capitulares de esta Poblacion
de Proquestas a Veinte y quatro de Marzo de mil ochos
cientos y nueve: El Sr. D.ⁿ Pedro Zamora Alcalde actual
de ella, D.ⁿ Josef de Bl. Mendros que lo fue en el proximo
anterior, D.ⁿ Pedro Monachera que lo fue en el ante
cedente como Rexidor de Cano en nombre y repre
sentacion a D.ⁿ Miguel Pomares su Alcalde Jus
ticia, D.ⁿ Juan Jose Navarro y D.ⁿ Jose Lopez (ex
nanden Diputado y Juidico Penhorero que tambien
lo fueron en el de mil ochocientos siete de orden de dicho Sr.
Alcalde actual, por no hallarse presente los demas
Concejales, por mi el Escribo al Numero de la Ciudad
de Almeria se leyó de verbo ad verbum el anterior
Regio Despacho adho sres Concejales existentes en este
augar, quienes manifestaron estar trontos por
sus pantes obedecer y cumplir lo que por el Superior
Tribunal se manda y suplicaron adho Sr. Alcalde
actual disponga si haga la misma Citacion y em
plazamiento a los demas Individuos a quienes corre
ponde dando las demas Providencias conexas
a aclarar los legitimos y Verdaderos responsables
ala solvencia de otras Cantidades. Yo firmaron con
suimo de que doy fee =

J.

Pedro Zamora

Pedro Monachera

Josef Lopez

Juan Jose
Navarro

José Luis
Lopez